



Resolución de Alcaldía

Nº044-2026-MDY

Yarabamba, 18 de mayo del 2026



VISTO:

Lo dispuesto mediante el proveído nº 951-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 15 de mayo del 2026, emitido por Alcaldía; el Informe Legal nº 116-2026-GAJ-MDY, de fecha 15 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído nº 919-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 13 de mayo del 2026, emitido por Alcaldía; el Informe nº 005-2026-PPM-MDY, de fecha 12 de mayo del 2026, emitido por Procuraduría Pública de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, del artículo 20º, numeral 6 de la Ley nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, menciona que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, bajo el mismo orden de ideas; las resoluciones de alcaldía, son actos administrativos que se emiten para resolver asuntos de competencia municipal, y que tienen fuerza legal, se basan en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 47º, refiere que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Que, el artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Procuradurías Públicas Municipales; son la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal que requiera. Así, los Procuradores Públicos Municipales, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. Que, en lo que respecta a la Defensa Jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos.

Que, mediante Decreto Supremo nº 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estableciendo en el artículo 33 las funciones de los/as procuradores/as públicos, señalando en el numeral 8

"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".

Que, conforme el artículo 15 numeral 15.6 inciso 2 del Decreto Supremo Nº018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº1326, establece lo siguiente:

"Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los/las procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces



en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";

Que, en mérito a la Ley n°26872, Ley de Conciliación, artículo 5° se entiende a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, acudiendo las partes involucradas a un centro de conciliación o al Juzgado de Paz Letrado, a fin de llegar a una consensual, derivado de un conflicto determinado.

Que, mediante Ordenanza Municipal n°005-2012-MDVY se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba (MOF), donde se determina que respecto a las funciones y obligaciones del Procurador Público Municipal en el numeral 4° se encuentra el "conciliar, transigir, o desistirse de demandas, previa expedición de resolución autoritativa emitida por el alcalde.

Que, mediante Informe N°005-2026-PPM-MDY, de fecha 12 de mayo del 2026, la Procuraduría Pública Municipal solicita autorización para conciliar extrajudicialmente con la empresa CONSTRUCTORA TITO S.R.L., respecto de la controversia derivada de la Orden de Compra N°1316-2024, correspondiente a la adquisición de concreto premezclado para la IDARR denominada: "Remodelación de área administrativa y de atención al cliente y sistema en el desarrollo integral operacionales y funcionales de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa". Conforme al citado informe, los ensayos de compresión realizados por el laboratorio certificado determinaron que el concreto suministrado no alcanzó la resistencia requerida, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/174,297.64 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos noventa y siete con 64/100 soles), producto de las medidas correctivas implementadas para salvaguardar la estabilidad estructural de la obra. En ese sentido la Procuraduría Pública Municipal solicita se emita la resolución de alcaldía disponiendo la autorización para conciliar.

Que, mediante Informe Legal n° 116-2026-GAJ-MDY, de fecha 15 de mayo del 2026, es de la opinión que es viable proceder con el trámite de otorgamiento de facultades mediante acto resolutorio, a fin de conciliar extrajudicialmente con la empresa CONSTRUCTORA TITO S.R.L., en lo que respecta a la controversia suscitada; ello con la finalidad de procurar el resarcimiento de los perjuicios económicos ocasionados a la entidad y salvaguardar los intereses y recursos públicos municipales.

Mediante Provedo n° 951-2026-ALCALDIA/MOVVY, de fecha 15 de mayo de 2026, el Despacho de Alcaldía solicita a la Oficina de Secretaría General emita acto resolutorio, y:

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el en el Decreto Legislativo n°1440, artículo 47° y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARABAMBA para conciliar con la CONSTRUCTORA TITO S.R.L. respecto de la controversia surgida de la Orden de Compra n°1316-2024, para la contratación de la adquisición de concreto premezclado FC=210KG/CM2 con cemento tipo I y agregado H67 para la IDARR denominada: "Remodelación de área administrativa y de atención al cliente y sistema en el desarrollo integral operacionales y funcionales de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con la finalidad de procurar el resarcimiento de los perjuicios económicos ocasionados a la Entidad y salvaguardar los intereses y recursos públicos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Frades Jaon
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE